

Orden de de de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se convocan ayudas para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales, contenidas en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el periodo 2023-2027 y cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

El Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013, establece el marco de las ayudas comunitarias al desarrollo rural.

El Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el periodo 2023-2027, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea, de 31 de agosto de 2022, recoge en su apartado 5.3, Intervenciones sobre el desarrollo rural, las actuaciones 6883 “Inversiones forestales productivas”.

En virtud de lo anterior, se ha aprobado la Orden MAV/8/2025, de 14 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras relativas a las ayudas para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales, contenidas en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el periodo 2023-2027 y cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de dicha orden, el objeto es financiar los gastos derivados de las operaciones anteriores a la transformación industrial de la madera, actividades relacionadas con el aprovechamiento de productos forestales no alimentarios, no incluidos como productos agrícolas en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y operaciones relacionadas con la utilización de otros productos forestales distintos.

Constituye el marco legal de la convocatoria que se aprueba mediante esta orden la normativa relacionada en el artículo 4 de la citada orden de bases reguladoras.

En ese sentido, las ayudas convocadas por la presente orden se ajustan a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La Autoridad de Gestión de Castilla y León del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España ha informado favorablemente la presente orden, en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el citado Plan Estratégico para el período 2023-2027.

En virtud de lo anterior, en el ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,



DISPONGO

Capítulo I

Disposiciones generales

Primero. Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar en la Comunidad de Castilla y León la concesión de las ayudas para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales contenidas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el período 2023-2027 y cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER):

- Intervención 6883 “Inversiones forestales productivas”.
- CYL 6883_01-1 “inversión ordinaria”.

Segundo. Finalidad.

La presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Orden MAV/8/2025, de 14 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras relativas a las ayudas para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales, contenidas en el marco del Plan estratégico de la Política Agrícola Común de España para el periodo 2023-2027 y cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), (en adelante, orden de bases reguladoras), tienen la finalidad de promover las ayudas para la inversión productiva y la mejora de la competitividad en materia de transformación, movilización y comercialización de los productos forestales.

Tercero. Dotación y aplicación presupuestaria.

1. Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria, anualidad y cuantía que se detalla a continuación:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
2025	04.08.456A01.770.71	3.400.000 €

2. Estas ayudas se financian con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), a los Presupuestos Generales del Estado y a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, en los porcentajes que para cada uno de ellos se determinan en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027 (en adelante, PEPAC), porcentajes de cofinanciación que se detallarán en las resoluciones de concesión de las ayudas.

3. Estas ayudas quedarán sometidas a la existencia de disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuestos autonómica y serán acordes con la normativa de estabilidad y disciplina presupuestaria.

4. En último término, los importes que se paguen con cargo a estas ayudas a las empresas beneficiarias de las mismas estarán sujetos a la tributación fiscal que proceda.



Cuarto. Inversiones y gastos subvencionables.

Serán subvencionables las inversiones que se establecen en el artículo 5 de la orden de las bases reguladoras.

Quinto. Beneficiarios.

Podrán ser empresas beneficiarias de las ayudas las que se establecen en el artículo 7 de la orden de las bases reguladoras.

Sexto. Requisitos, obligaciones y compromisos de las empresas beneficiarias.

Se deberá cumplir la normativa recogida en el artículo 4 de la orden de bases reguladoras, como marco legal de las ayudas, así como los requisitos, obligaciones y compromisos señalados en la presente orden y en la orden de bases reguladoras, especialmente, en los artículos 8, 23 y 24 de la citada orden.

Capítulo II

Solicitud y concesión de las ayudas

Séptimo. Solicitud.

1. *Solicitud de ayuda.* La solicitud de ayuda se formalizará en el formulario electrónico denominado “*Solicitud de ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales*”, al que se accede desde la sede electrónica en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, y se cumplimentará a través de la aplicación electrónica «Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)», aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

La solicitud se dirigirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia correspondiente.

Debido a que la puntuación para la concesión de la ayuda se obtiene de la marcada para cada uno de los criterios de valoración en la solicitud de ayuda, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se permitirá ninguna modificación al alza de los apartados que contengan información a utilizar en el cálculo de los criterios de valoración establecidos en el apartado noveno de esta orden ni los relativos al importe solicitado.

La no existencia de datos en las casillas correspondientes determinará que se considere que el dato no existe o que su solicitante no desea que sea valorado.

2. *Forma de presentación.* La solicitud se presentará exclusivamente de forma telemática desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que deriva la aplicación «SCAG», una vez cumplimentada la solicitud de ayuda. La documentación adjunta se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de requerir la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación electrónica, se deberá disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.



Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León figuran en una relación actualizada publicada en la citada sede electrónica.

Presentada la solicitud, el registro electrónico emitirá un recibo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, la acompañen, que garantice la integridad y el no repudio de los mismos.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3. **Plazo.** La solicitud de ayuda se podrá presentar en el plazo de 4 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido serán inadmitidas, debiendo dictarse y notificarse la correspondiente resolución de inadmisión.

Octavo. Documentación.

1. La solicitud, irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) NIF de la empresa, salvo que se autorice expresamente para que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad.
- b) Copia de la escritura de constitución, de sus estatutos y del nombramiento de cargos.
- c) Copia del documento público o privado o de cualquier otro medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia del representante legal de la empresa, pudiendo utilizarse, a tal efecto, el formulario denominado “Acuerdo de representación” o el apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en sede electrónica, a través del registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública “@podera”, o a través de la acreditación de su inscripción en el citado registro electrónico.
- d) En el caso de actuar ante la administración mediante representación voluntaria, copia del documento público o privado o de cualquier otro medio válido en derecho que acredite la representación o el poder del firmante de la solicitud, pudiendo utilizarse el formulario de “Acuerdo de representación” o el apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en sede electrónica, a través del registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública “@podera”, o a través de la acreditación de su inscripción en el citado registro electrónico.
- e) Balance y cuentas anuales de la empresa solicitante incluidas en la declaración del último impuesto de sociedades previo al registro de la solicitud de ayuda.
- f) Informe de la plantilla media de trabajadores en alta de la empresa solicitante, emitido por la Seguridad Social, y referido al período de los 12 meses anteriores a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.
- g) Documento técnico o memoria, firmado por personal técnico universitario competente en aprovechamientos o industrias forestales, en el que figuren, al menos, los apartados que se relacionan en el Anexo I denominado “Índice del contenido mínimo del documento técnico o memoria de la inversiones objeto de solicitud de ayuda”, disponible en la sede electrónica de la



Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

h) Justificación, mediante la documentación pertinente, de que la empresa no tiene producciones superiores a 20.000 m³/año de aportación anual de madera en rollo para aserrado dentro del establecimiento industrial.

i) En caso de hacer valer el criterio de valoración de compromiso de mantenimiento/creación de empleo, se acreditará con el informe aportado en la letra f) de este mismo apartado.

j) En caso de hacer valer el criterio de valoración en materia de emprendimiento joven, declaración responsable del cumplimiento de este criterio, conforme al formulario disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

k) En caso de hacer valer el criterio de valoración en materia de emprendimiento femenino, declaración responsable del cumplimiento de este criterio, conforme al formulario disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

l) En caso de hacer valer el criterio de valoración de integración laboral de personas con discapacidad, declaración responsable del cumplimiento de este criterio, conforme el formulario disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

m) Certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias para obtener subvenciones públicas, salvo autorización expresa para que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos.

n) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo del cumplimiento de las obligaciones frente a la seguridad social, si se opone expresamente a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos.

o) Declaración responsable comparativa sobre la no existencia de bienes de sustitución entre las inversiones objeto de solicitud de ayuda, conforme el formulario disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

p) Declaración responsable sobre la acreditación del no inicio de las inversiones, conforme el formulario disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

q) Documentación acreditativa del cumplimiento de la moderación de costes, conforme al Anexo II de esta orden, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

2. Además de la documentación relacionada, la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal podrá solicitar cuanta documentación considere oportuna y realizar cuantas inspecciones estime necesarias para comprobar la adecuación de la solicitud a las condiciones establecidas en la orden de bases reguladoras y en esta orden.

Noveno. Procedimiento de valoración.

1. *Criterios de valoración:* Una vez finalizado el plazo de presentación de la solicitud de ayuda, las solicitudes se seleccionarán teniendo en cuenta los criterios de valoración establecidos en el



artículo 12 de la orden de bases reguladoras, conforme a los rangos de puntuación que se desarrollan en el Anexo III de la presente convocatoria.

2. *Obligación de valorar todas las solicitudes:* Todas las solicitudes serán sometidas a la aplicación de los criterios de selección, siendo, por tanto, valoradas, independientemente de que, por razones de índole presupuestaria u otra, no se requiera ordenar las solicitudes en función de la puntuación obtenida.

3. *Fijación de puntuación mínima en la valoración:* Para que una solicitud sea seleccionada deberá puntuar en al menos dos de los criterios y obtener una puntuación mínima igual o superior a 14 puntos.

4. *Priorización de las inversiones seleccionadas:* En todo caso, en el proceso de resolución de solicitudes de ayuda se atenderá a los criterios de valoración. Las solicitudes serán ordenadas en función de la puntuación obtenida en el proceso de selección, de tal manera que serán prioritarias aquellas que cuenten con mayor puntuación.

5. *Orden de solicitudes en caso de empate:* En caso de existencia de dos o más solicitudes que, en aplicación de los criterios anteriores, alcancen idéntica puntuación total, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios de desempate:

a) Tendrán preferencia las solicitudes con menor importe total solicitado.

b) En caso de persistir el empate, la preferencia se determinará atendiendo a la mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios de valoración en el orden en que han sido establecidos.

c) Por último, si persistiera el empate, tendrán preferencia, la empresa que se hubiera constituido con anterioridad.

6. *Compromisos vinculados a los criterios de selección de inversiones:* En caso de detectar el incumplimiento de un compromiso vinculado a los criterios de selección de operaciones, el órgano gestor de la ayuda realizará una nueva baremación de la solicitud de ayuda vinculada a esos criterios, en la que se tendrán en cuenta, exclusivamente, los compromisos realmente satisfechos.

Si, fruto de esta nueva baremación, la solicitud obtuviera una puntuación inferior a la mínima establecida, no será seleccionada.

Décimo. Cuantía máxima de las ayudas.

De acuerdo con el artículo 10.2 de la orden de bases reguladoras, para esta convocatoria se establece una cuantía máxima por expediente de 300.000 euros.

Undécimo. Procedimiento de concesión.

La concesión de la ayuda se efectuará de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 11 de la orden de bases reguladoras.

Duodécimo. Resolución.

La resolución de la ayuda se efectuará de acuerdo con el artículo 16 de la orden de bases reguladoras.



Decimotercero. Modificación de la resolución de concesión.

1. *Causas de modificación.* Sólo se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, por una variación en el importe de la inversión subvencionable aprobada (ISA) o en la beneficiaria titular de la concesión de la ayuda.

a) Respecto a la modificación de la ISA, sólo será admisible una única solicitud de modificación y que no implique la disminución de la ISA en más de un 30% de la concedida.

b) Respecto a la modificación de la titularidad de la concesión de ayuda:

1.- Será admisible cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

1º En el caso de cooperativas o sociedades agrarias de transformación, cuando la mayoría de los socios del actual titular (cedente) se integren o sean socios de la que pretenda el reconocimiento de la titularidad a su favor (cesionaria).

2º En el resto de las sociedades mercantiles, cuando la participación de la sociedad del cedente en el capital de la sociedad cesionaria, o en sentido inverso, sea superior al 50% de aquél.

2.- El cambio de la titularidad no será admisible:

1º Cuando se solicite a favor de una sociedad aún no constituida.

2º Cuando la cesionaria no reúna las condiciones para ser beneficiaria de la ayuda.

3º Cuando la cedente no reúna las condiciones necesarias para ser beneficiaria de la ayuda.

3.- La solicitud de cambio de titularidad, firmada por la cedente y por la cesionaria, se presentará en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca el hecho en que se fundamenta la solicitud o desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del documento público que recoja dicho hecho siempre que esta inscripción resulte preceptiva.

2. En ningún caso la modificación de la resolución de concesión de la ayuda supondrá un incremento del importe de la ayuda concedida ni la alteración de la finalidad para la que fue solicitada.

3. Las solicitudes de modificación que supongan una disminución de la puntuación obtenida en los criterios de valoración no serán admitidas a trámite, salvo que con la puntuación que alcance la nueva solicitante de la ayuda hubiera sido concedida en todo caso. No se recalculará la puntuación cuando la modificación sea debida a causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

4. *Solicitud.* Se deberá presentar una “*Solicitud de modificación de la resolución de concesión*”, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, dirigida al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que se hubiera tramitado la solicitud de ayuda inicial.

La solicitud se presentará exclusivamente de forma telemática. La documentación adjunta se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de requerir la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas



La solicitud se presentará por la entidad beneficiaria de la ayuda o su representante, salvo que sea para solicitar un cambio de la titularidad, en cuyo caso se presentará por quien solicite que se le reconozca esta nueva condición.

5. *Documentación.* Junto con esta solicitud, y para acreditar la modificación que se solicite, se deberán aportar los documentos que correspondan de entre los relacionados en el apartado octavo de esta orden.

6. *Plazo.* La solicitud de modificación se podrá presentar hasta dos meses antes de la finalización del plazo de solicitud de pago y, en todo caso, previo al pago de la ayuda.

7. *Procedimiento.* El procedimiento para la resolución de la solicitud de modificación es el regulado en el artículo 17 de la orden de bases reguladoras.

Capítulo III

Ejecución, Justificación y pago de las ayudas

Decimocuarto. *Ejecución de las inversiones concedidas.*

1. *Plazo de ejecución.* Las inversiones para las que se concede la ayuda no deberán estar iniciadas antes de la presentación de la solicitud de ayuda.

La ejecución de las inversiones concedidas deberá finalizarse antes de la fecha indicada expresamente en la resolución de concesión de la ayuda.

2. *Obligaciones y compromisos en la ejecución.* Durante la ejecución de las inversiones se deberán cumplir las obligaciones y compromisos establecidos en el artículo 23 de la orden de bases reguladoras.

Decimoquinto. *Justificación y pago de la ayuda.*

1. *Solicitud de pago.* La solicitud de pago se formalizará en el formulario electrónico denominado “*Solicitud de pago de la ayuda*”, al que se accede desde la sede electrónica en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, y se cumplimentará a través de la aplicación electrónica «SCAG».

La solicitud se dirigirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia donde se tramitó el procedimiento de concesión de la ayuda.

2. *Plazo.* La solicitud de pago se podrá presentar, como máximo, hasta un mes después de la fecha de finalización de la ejecución de las inversiones indicada en la resolución de la concesión de la ayuda. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido serán inadmitidas, debiendo dictarse y notificarse la correspondiente resolución de inadmisión.

3. *Documentación.* La solicitud de pago irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Informe de la finalización de las inversiones, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

b) Memoria de actuación y económica, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, cuyo contenido mínimo será el contemplado en el Anexo IV, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, en la que figurarán las



adquisiciones realizadas y los resultados obtenidos, así como el coste de las inversiones realizadas. A dicha memoria se adjuntarán:

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que habrán de ajustarse a lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normas aplicables.
- En su caso, los contratos o acuerdos de los que se deriven tales facturas.
- La documentación acreditativa de su asiento contable y pago.
- El documento de confirmación de facturación emitida por el proveedor de facturas incluidas en la solicitud de pago, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

c) En el caso de haber hecho valer el criterio de valoración de compromiso de mantenimiento/creación de empleo, informe de la Seguridad Social sobre la plantilla media de trabajadores en alta de la empresa referido al período de los 30 días naturales inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de pago.

d) En el caso de haber hecho valer el criterio de valoración de emprendimiento joven y/o el de emprendimiento femenino, documento de seguimiento de estos criterios, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. Si se hubiera producido alguna modificación respecto a la documentación presentada con la solicitud de ayuda se deberá aportar la documentación justificativa de dichas variaciones.

e) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad impuestas en el apartado decimoséptimo, punto 2, de esta orden.

f) En el caso de haber hecho valer el criterio de valoración de integración laboral de personas con discapacidad, Vida Laboral de la empresa con fecha correspondiente al mes de presentación de la solicitud de pago. Además, en el caso de personal contratado a través de Empresas de Trabajo Temporal, copia de la factura del mes inmediatamente anterior a la citada fecha y documentación soporte que evidencie la contratación de personal discapacitado.

Cuando proceda, copia de la resolución por la que se declara que la empresa tiene reconocida la no sujeción a esta obligación, conforme al Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personal laboral con discapacidad.

g) Certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias para obtener subvenciones públicas, salvo autorización expresa para que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos.

h) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo del cumplimiento de las obligaciones frente a la seguridad social, si se opone expresamente a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos.

4.Forma de presentación. La solicitud se presentará exclusivamente de forma telemática desde el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que deriva la aplicación «SCAG», una vez cumplimentada la solicitud de pago. La documentación adjunta se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de



requerir la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Para la plena acreditación de las inversiones, el órgano instructor podrá reclamar al beneficiario la aportación adicional de otros documentos.

6. Compromisos vinculados a los criterios de selección de operaciones:

Antes de proceder, en su caso, al pago final de las ayudas concedidas, el órgano gestor de la ayuda realizará una reverificación de los criterios vinculados a la solicitud de pago, en la que se tendrán en cuenta, exclusivamente, los compromisos realmente satisfechos.

Si, fruto de esta nueva reverificación, la solicitud obtuviera una puntuación inferior a la mínima establecida o si se situara por debajo del umbral de priorización que, en su caso, se hubiera aplicado la ayuda concedida se dejará sin efecto, calificándose como pago indebido las cantidades que se hubieran podido percibir, con la consiguiente exigencia de reintegro.

En su caso, serán de aplicación las penalizaciones que al respecto se contemplen en el Anexo V de esta orden.

7. *Resolución.* La solicitud de pago se resolverá por el titular de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.5 de la orden de bases reguladoras.

8. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar las solicitudes de pago. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa implicará que pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se puedan interponer los recursos administrativos o contencioso-administrativos procedentes.

Decimosexto. *Cuantificación de las inversiones justificadas.*

La cuantificación de las inversiones justificadas se efectuará de acuerdo con lo regulado en el artículo 20 de la orden de bases reguladoras.

Decimoséptimo. *Información, publicidad y visibilidad de las ayudas concedidas.*

1. Una vez resuelta la convocatoria, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones una relación de las ayudas concedidas, en los términos establecidos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, dicha resolución será objeto de publicidad en la dirección <https://www.jcyl.es>, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

2. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la orden de bases reguladoras, durante la realización de la inversión y hasta el final del periodo de compromiso de durabilidad de las inversiones se deberá informar de la ayuda obtenida del FEADER de la siguiente manera:

a) En caso de que posea un sitio web para uso profesional, se deberá presentar una breve descripción de la ayuda concedida cuando pueda establecerse un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda, en proporción al nivel de ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión Europea. Deberá figurar la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad, a través del siguiente lema: «Cofinanciado por la Unión Europea». Esta información ocupará como mínimo el 25% de la página web. También figurará la descripción de la operación y el importe de la ayuda concedida.



b) Cuando la ayuda concedida dé lugar a una inversión cuya ayuda pública total se encuentre entre 50.000 y 500.000 euros, se deberá colocar un panel (de un tamaño mínimo DIN A3) o una placa con información sobre el proyecto, en la que figurará la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad, a través del siguiente lema: «Cofinanciado por la Unión Europea». Esta información ocupará como mínimo el 25% de la placa. El modelo de placa está disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, así como en el Anexo VI de esta orden.

Decimoctavo. *Procedimiento para determinar el incumplimiento.*

El procedimiento para determinar el incumplimiento será el establecido en el artículo 33 de la orden de bases reguladoras.

Decimonoveno. *Ponderación del incumplimiento.*

Los incumplimientos que se produzcan con relación a las ayudas convocadas por esta orden podrán dar lugar a la aplicación de las penalizaciones contempladas en el Anexo V de penalizaciones de esta orden, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Vigésimo. *Cesión de derechos de cobro.*

Cuando se deseen ceder los derechos de cobro de la ayuda convocada mediante esta orden se deberá realizar la oportuna comunicación de la cesión de los derechos de cobro, conforme con lo establecido en la Orden AYG/781/2015, de 18 de agosto, por la que se regula el procedimiento para hacer efectiva la cesión y/o pignoración de derechos de cobro de subvenciones cuyo pago compete al Organismo Pagador de las ayudas del FEAGA y del FEADER en Castilla y León.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid,
EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández

